



**TEXTO ORDENADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA  
INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES".**

**Título Primero: Denominación - Domicilio - Duración - Objeto Social.**

**Artículo Primero:** Con la denominación "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES ASOCIACION CIVIL (AArEII)", se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**Artículo Segundo:** La entidad queda constituida por tiempo indeterminado.

**Artículo Tercero:** La entidad tendrá por objeto: 1) Propiciar la integración nacional de los estudiantes de Ingeniería Industrial y carreras afines a través del intercambio permanente de información, la realización de congresos y jornadas regionales, nacionales, internacionales y toda otra actividad que persiga tal fin; 2) Apoyar la organización y realización del Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y carreras afines (CAEII), del Seminario de Estudiantes de Ingeniería Industrial y carreras afines (SemEII), de la feria de empleos y posgrados Encontra+, del LIDERA "Competencias Empresariales" y de los eventos que la asamblea defina como tales, cumpliendo con los reglamentos los mismos; 3) Intercambiar con la comunidad, conocimientos y experiencias, pregonando la continua vinculación entre la Universidad y la sociedad; 4) Promover el crecimiento y la formación integral de todos los estudiantes de Ingeniería Industrial y carreras afines del país, permitiendo conocer, interpretar y transformar la realidad nacional, latinoamericana e internacional, a través de mecanismos de amplio carácter participativo; 5) Contribuir al perfeccionamiento de la carrera de Ingeniería Industrial y de las carreras afines; 6) Promover la práctica y la investigación científica de los estudiantes de Ingeniería Industrial y carreras afines en el país; 7) Establecer y mantener el contacto con las distintas entidades que nuclean a estudiantes y profesionales de la Ingeniería Industrial y afines, de nuestro país, Latinoamérica y el mundo entero; 8) Realizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, jornadas, simposios y congresos, propiciando estudios colaborativos que contribuyan a la elaboración de criterios comunes.- Los ítems detallados no asumen el carácter de limitativos, sino el de meramente enunciativos, pudiendo en consecuencia la asociación realizar toda otra actividad que facilite el logro de los objetivos sociales y no esté legalmente impedida de realizar.

**Título Segundo: Capacidad - Patrimonio - Recursos y Erogaciones Sociales.**

**Artículo Cuarto:** La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto, o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.- Podrá en consecuencia: 1) Operar con bancos privados, oficiales o mixtos; 2) Realizar toda clase de convenios, operaciones y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, vinculados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en los límites de su competencia y capacidad institucional; 3) Realizar operaciones bancarias de todo tipo; 4) Realizar todo tipo de gestiones, trámites y procedimientos ante instituciones y/o reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, privadas y/o entidades autárquicas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, sus ministerios, secretarías y demás reparticiones, sean estas gestiones, trámites o procedimientos de carácter administrativo, judicial, provisional o privado; 5) Organizar y/o participar en conferencias, congresos y cualquier tipo de eventos regionales, nacionales y/o internacionales relacionadas con su actividad; 6) Adherirse, participar, afiliarse y/o desafiliarse a otras asociaciones, federaciones y/o confederaciones y designar los asociados que la represente ante aquellas; 7) Editar y/o distribuir publicaciones de carácter técnico y/o informativo; 8) Ejercer sus facultades disciplinarias con respecto a sus miembros.

**Artículo Quinto:** El patrimonio social se compone de los bienes que la asociación posee en la actualidad, y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los

recursos que ésta obtenga lícitamente. -----

**Artículo Sexto:** Serán recursos financieros de la entidad, los ingresos originados en: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas; d) El producto de los beneficios obtenidos por la realización de jornadas, cursos, conferencias, congresos y/o eventos de carácter social, técnico o cultural; e) todo otro ingreso o recurso lícito. -----

**Artículo Séptimo:** Las erogaciones sociales están configuradas por los siguientes conceptos: a) Gastos generales ordinarios de administración; b) Gastos originados por gestiones dispuestas y/o autorizadas por la Comisión Directiva, que tenga por objetivo el cumplimiento de los fines sociales; c) Las erogaciones por mantenimiento de bienes muebles o inmuebles destinados y/o afectados a la prestación de servicios sociales; d) Cualquier otra erogación que guarde relación con los fines y objetivos sociales. -----

### **Título Tercero: Asociados - Condiciones de Admisión - Obligaciones y Derechos.-**

**Artículo Octavo:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Estudiantiles; b) Activos; c) Honorarios.- Todos aquellos asociados que a la fecha de entrada en vigencia de este estatuto, revistan el carácter de asociados adherentes de la Asociación, pasaran a ser asociados Activos. -----

**Artículo Noveno:** Serán asociados estudiantiles los estudiantes o graduados con menos de un año de antigüedad de cualesquiera de las Facultades o Universidades de Ingeniería Industrial de la República Argentina y/o de carreras afines. No pagarán las cuotas sociales ordinarias y/o las extraordinarias que fije la Asamblea. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas, y no podrán integrar los órganos directivos. Deberán presentar ante la Comisión Directiva los requisitos que ésta exija oportunamente y que contribuyan para acreditar su carácter de asociado estudiantil. -----

**Artículo Décimo:** Serán asociados activos los 1) los designados para presidir uno de los eventos mencionados anteriormente; 2) los designados por los asociados estudiantiles de cualquier Facultad o Universidad de Ingeniería Industrial y/o de carreras afines de la República Argentina, denominados como Representantes; Deberán reunir las siguientes condiciones: a) Ser persona física; b) Tener más de 18 años de edad; c) Ser estudiante regular de la carrera de Ingeniería Industrial o de carreras afines o graduados en dichas carreras (con menos de un año de recibidos) de cualquier Universidad de la República Argentina; d) No pertenecer a un centro político y no ocupar un cargo en la estructura de un centro de estudiantes universitario; e) No tener intereses encontrados con los fines y propósitos de la Asociación; f) Haber participado en al menos un (1) evento avalado por esta Asociación; g) Solicitar por escrito la admisión a la Comisión Directiva, acreditando bajo declaración firmada, que reúne las condiciones exigidas para ser asociado activo; h) Ser aceptado por la Comisión Directiva, quién examinará los antecedentes del solicitante, pudiendo recabar información complementaria si lo estimare pertinente y resolverá la admisión o rechazo del postulante, en votación secreta. Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva bajo pena de separación de su cargo, dar explicaciones o noticias respecto de la admisión o rechazo de postulantes; i) Abonar las cuotas sociales ordinarias y/o las cuotas sociales extraordinarias que fije la Asamblea, que contribuyan y coadyuven al progreso de la Asociación.- Los representantes tendrán derecho a voz y voto, podrán elegir y ser elegidos en las Asambleas generales de la Asociación para ocupar un cargo en la Comisión Directiva. Solo se podrán designar un máximo de dos (2) representantes por Facultad y/o Universidad. Los presidentes de eventos tendrán derecho a voz y voto, podrán elegir y ser elegidos en las Asambleas generales de la Asociación para ocupar un cargo en la Comisión Directiva, dentro del período de gestión posterior más próximo habiendo ya finalizado su evento. Solo se podrá designar un máximo de uno (1) presidente por evento. -----

**Artículo Décimo Primero:** Los presidentes de eventos de la asociación: 1) serán designados en función a los requerimientos que se detallen en los procedimientos internos creados para cada evento particular; 2) Serán responsables de presentar los avances del evento que representan en las correspondientes Reuniones de Comisión Directiva establecidas o en caso de no poder asistir designarán un responsable para



realizar esta tarea ; 3) Deberán hacer cumplir el procedimiento interno respectivo del evento al que representan; 4) Serán el nexo entre el Equipo Organizador y la Comisión Directiva.-----

**Artículo Décimo Segundo:** Serán asociados honorarios las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados como tales por la Asamblea de asociados, a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%. Carecerán del derecho a voto en las Asambleas, no podrán integrar los órganos directivos y estarán exentos del pago de la cuota social. -----

**Artículo Décimo Tercero:** Los asociados perderán su carácter como tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. También perderá el carácter de asociado, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo, y/o el que se atrase en el pago de tres cuotas sociales, o de cualquier otra contribución establecida.- A tal efecto, el asociado moroso, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con tesorería.- Pasado un mes de tal notificación, sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del referido asociado. -----

**Artículo Décimo Cuarto:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por éste estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Conducta inapropiada; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. -

**Artículo Décimo Quinto:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer (dentro del término de quince días de notificado de la sanción), el recurso de reconsideración ante la primer Asamblea que se celebre, no siendo válidas las cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial. -----

#### **Título Cuarto: De La Comisión Directiva, de los Presidentes de Eventos y de los Revisores de Cuentas Titular y Suplente.**

**Artículo Décimo Sexto:** La Asociación será dirigida, representada y administrada, por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente; Secretario, Prosecretario; Tesorero, Protesorero; y cuatro (4) Vocales Titulares, que ocuparán los cargos de Primer Vocal Titular, Segundo Vocal Titular, Tercer Vocal Titular y Cuarto Vocal Titular, quienes reemplazarán en caso de ser necesario a cualquier miembro titular de la Comisión Directiva en ese orden, todos los cuales se desempeñarán hasta ser reemplazados en oportunidad de producirse la finalización de su mandato. Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que ocuparán los cargos de Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, Tercer Vocal Suplente y Cuarto Vocal Suplente, quienes reemplazarán en caso de ser necesario a cualquier Vocal Titular en ese orden.-----

**Artículo Décimo Séptimo:** El período del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes referidos en el artículo anterior, será de un (1) ejercicio, pudiendo ser reelectos por un período o ejercicio más, en un cargo igual o distinto al que ocuparon en el mandato vencido. No podrán ser reelectos en su cargo por un nuevo período o ejercicio el Presidente y el Vicepresidente.-----

**Artículo Décimo Octavo:** Los miembros de la Comisión Directiva deberán elegirse entre los asociados activos que concurran a la Asamblea, que hayan participado en al menos dos (2) eventos avalados por esta Asociación y que hayan sido designados como delegados por cada Universidad o Facultad, como asimismo entre los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas que hayan finalizado su mandato y puedan renovarlo por un nuevo período. Iniciada la Asamblea, pero en forma previa al acto de elección de los cargos, se reunirán todos los asociados activos según la zona donde provengan. Dichas zonas serán: 1) NOROESTE, que agrupará a los asociados de las

Provincias de: Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero y La Rioja; 2) CENTRO Y CUYO, que agrupará a los asociados de las Provincias de: Córdoba, San Luis, San Juan, Mendoza y Neuquén; 3) NORESTE, que agrupará a los asociados de las Provincias de: Formosa, Chaco, Misiones, Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos; 4) SUR PAMPEANA, que agrupará a los asociados de las Provincias de: Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y Buenos Aires exceptuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense; 5) GRAN BUENOS AIRES, que agrupará a los asociados provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense. Una vez que los asociados se hubiesen agrupado por zonas, procederán a elegir entre los asociados activos en condiciones de ser electos, a dos (2) representantes por cada una. Los mismos serán elegidos por votación secreta y por mayoría absoluta de los votos de cada uno de los asociados activos y presidentes de eventos. Elegidos que fueren por el mecanismo antes mencionado los diez (10) representantes de zona, se dará comienzo al acto eleccionario de la Asamblea en pleno. La misma estará conformada por la totalidad de los asociados activos presentes, quienes elegirán por el voto secreto y mayoría absoluta, a quienes serán miembros titulares de la Comisión Directiva para ocupar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente; Secretario, Prosecretario; Tesorero, Protesorero y los cuatro (4) Vocales Titulares, los que ocuparán los cargos de Primer Vocal Titular, Segundo Vocal Titular, Tercer Vocal Titular y Cuarto Vocal Titular. Los cuatro (4) Vocales Suplentes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, también serán elegidos en dicho acto por el voto secreto y mayoría absoluta de los miembros presentes, directamente entre la totalidad de los asociados activos presentes en la Asamblea. Dichos postulantes no podrán haber sido previamente designados para ocupar los cargos de miembros titulares. Para la elección del cargo de Presidente, la Asamblea deberá tener en cuenta que el Presidente entrante deberá provenir de una Universidad o Facultad distinta al Presidente saliente. Asimismo, las personas que resulten electas para ocupar los cargos de la Comisión Directiva y/o de Revisor de Cuentas dejarán de ser delegados de la Universidad o Facultad que los designó mientras ocupen dichos cargos. La Comisión Directiva no podrá estar conformada por más de tres (3) asociados de la misma Universidad o Facultad.

**Artículo Décimo Noveno:** La fiscalización social, estará a cargo de un (1) Revisor de Cuentas Titular y de un (1) Revisor de Cuentas Suplente que durarán un (1) ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un (1) período más pero en un cargo distinto al que ocuparon en el mandato vencido.

**Artículo Vigésimo:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Asociado Activo y encontrarse al día con la Tesorería. Todos los cargos son indelegables y serán desempeñados en forma personal y ad honorem.

**Artículo Vigésimo Primero:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo del mandato que le restaría cumplir al reemplazado.

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, el día y hora que determine en su primera sesión anual, y además en forma extraordinaria, toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido del Revisor de Cuentas, o a solicitud de tres (3) miembros titulares, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días de formulado el pedido. En todos los casos, las citaciones se efectuarán en la forma y con la anticipación dispuesta en la primera sesión anual.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, y adoptarán sus resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno (1) de sus miembros asistentes, incluido el voto del presidente que valdrá el doble en caso de empate, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.- Tres (3) ausencias no justificadas (sean estas continuas o alternadas) de los miembros de la Comisión Directiva a las reuniones de dicho órgano,



producirá la caducidad del mandato del causante sin perjuicio de las acciones que legalmente le pudieran corresponder. – Los presidentes de eventos podrán asistir a las reuniones de Comisión directiva, toda vez que sean citados por dicho cuerpo, dejando en claro que dichas personas no forman parte de la Comisión Directiva, y sólo deberán limitarse a informar lo que las consultas que los miembros de la Comisión Directiva les formulen sobre las actividades de su incumbencia . A tal efecto, deberán ser citados previamente a las reuniones en las que la Comisión Directiva decida que es necesaria su presencia.-----

**Artículo Vigésimo Cuarto:** El desempeño de los cargos del órgano directivo tiene el carácter de personal e indelegable, estándole prohibido a los miembros del mismo, la percepción de sueldos o remuneración alguna por dicha actividad, o por trabajos o por servicios prestados a la entidad por quienes ocupen estos cargos.-----

**Artículo Vigésimo Quinto:** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la entidad; c) Convocar a Asambleas Generales, formulando el Orden del Día correspondiente; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados; e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria La Memoria, Inventario, Estado de gastos y recursos, e informe del Síndico.- Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación referida por el Artículo Cuadragésimo del presente estatuto, para la convocatoria Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Designar las áreas y/o Comisiones de Trabajo que desarrollarán los asociados de la misma, debiendo presentar anualmente a la Asamblea informes sobre las actividades que cumplan las mismas; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales; Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia, la aprobación de las autoridades competentes; k) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes; l) Asesorar, controlar y aplicar sanciones a los equipos organizadores de los eventos de la asociación en caso de que fuese necesario en pos de la continuidad del evento; m) La elección de la sede de los eventos de la entidad, mencionados en el artículo Tercero de este estatuto, como el control y organización de los mismos, será responsabilidad de la Comisión Directiva.- El acto de elección se llevará a cabo en las fechas indicadas por la Comisión Directiva”.-----

**Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de acefalía – situación en la que se encontraría la entidad en caso de que la Comisión Directiva no puede lograr el quórum exigido por el Estatuto-, el órgano de fiscalización será el encargado de convocar a asamblea para elegir autoridades, y en caso de acefalía total – es decir- tanto de la Comisión Directiva, como del Organo de Fiscalización, se debe dar intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.-----

**Artículo Vigésimo Séptimo:** La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente, el órgano de fiscalización, que estará compuesto por un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente, cuyas funciones serán: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y

San  
os de  
SUR  
hubut,  
Ciudad  
AIRES,  
res y el  
zonas,  
dos (2)  
y por  
ntes de  
ez (10)  
pleno.  
quienes  
es de la  
sidente;  
ares, los  
r Vocal  
omisión  
el voto  
lidad de  
ber sido  
elección  
entrante  
saliente.  
omisión  
rsidad o  
ctiva no  
rsidad o  
visor de  
rcicio en  
distinto  
cer a la  
s cargos  
cualquier  
alar, será  
empo del  
s una (1)  
anual, y  
a pedido  
en estos  
En todos  
esta en la  
rarán con  
oluciones  
ncluido el  
para las  
miembros  
esolvió el  
ntinuas o  
o órgano,

Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social. -----

**Artículo Vigésimo Octavo:** El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al titular con los mismos deberes y atribuciones, en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia, u otras causas que impida la actuación del titular, cualquiera de cuyas circunstancias habrá de serle fehacientemente notificado a los efectos del reemplazo. -----

**Artículo Vigésimo Noveno:** Competerá al Revisor de Cuentas en ejercicio de sus funciones, citar a sesión a la Comisión Directiva cuando esta dejare de reunirse por más de sesenta días, fijando en su caso los puntos a tratar.- Anualmente convocará a la Asamblea General Ordinaria si la misma no se realizara y transcurrieran más de 120 días del cierre del ejercicio social, al efecto de considerar: a) Designar a los miembros de la Comisión Directiva y al Síndico, como así también a los suplentes respectivos; b) Considerar, aprobar, rechazar, o modificar la Memoria y balance de la Entidad que debe presentar la Comisión Directiva con dictamen del Revisor de Cuentas; c) Los demás asuntos que consideren necesarios en su caso.- También le competará al Revisor de Cuentas efectuar la convocatoria determinada en artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto.-----

#### **Título Quinto: Del Presidente - Del Vicepresidente.** -----

**Artículo Trigésimo:** El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Dirigir los debates en las sesiones que preside, teniendo voz y voto y ellas valiendo doble su voto en caso de empate; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y los demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva; i) Resolver sobre cualquier otro punto no especificado pero comprendido en los fines y objetivos sociales, dando cuenta a la Comisión Directiva. ---

**Artículo Trigésimo Primero:** El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Comisión Directiva; b) Desempeñar las funciones y tareas encomendadas por el Presidente; c) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones conferidas a éste.-----

#### **Título Sexto: Del Secretario - Del Prosecretario.** -----

**Artículo Trigésimo Segundo:** El Secretario tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto el artículo décimo séptimo; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas de Comisión Directiva; e) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados. -----

**Artículo Trigésimo Tercero:** El Prosecretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, b) Desempeñar las funciones y tareas encomendadas por el área secretaría; c) Reemplazar



al Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones conferidas a éste.-----

**Título Séptimo: Del tesorero - Del Profesorero.**-----

**Artículo Trigésimo Cuarto:** El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y obligaciones; a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización (Revisor de Cuentas) toda vez que lo exijan.-----

**Artículo Trigésimo Quinto:** El Profesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, b) Desempeñar las funciones y tareas encomendadas por el área de tesorería; c) Reemplazar al Tesorero, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones conferidas a éste.-----

**Título Octavo: De los Vocales Titulares, Suplentes.**-----

**Artículo Trigésimo Sexto:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero o Profesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.-----

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones, b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular.-----

**Título Noveno: De las Asambleas.**-----

**Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá dos clases de Asambleas: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio de cada año y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir, en su caso mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas, como así también a sus suplentes respectivos; c) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día por disposición de la Comisión Directiva conforme al Estatuto; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco (5%) de los asociados en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social; e) Designar dos asociados activos para que firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario; dichos asociados activos, no podrán ser ninguno de los miembros restantes de la Comisión Directiva ni los Revisores de Cuentas; f) Fijar anualmente la fecha de realización del Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y carreras afines, que siempre será anterior a la elección de los miembros de la Comisión Directiva g) La asamblea podrá crear otro evento y/o cambiar el nombre de cualquiera de los nombrados anteriormente y/o de los eventos que se crearan en el futuro.; h) se reconocerán como carreras afines a todas aquellas que la asamblea evalúe y determine, las mismas serán presentadas en el documento interno correspondiente."-----

**Artículo Trigésimo Noveno:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario, o cuando lo solicite el Síndico, o lo requiera la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, no pudiendo exceder de cuarenta días contados desde su petición, el plazo de realización de las mismas. -----

**Artículo Cuadragésimo:** La convocatoria a las Asambleas de la entidad, será remitida a los asociados por carta certificada o cualquier otro medio fehaciente, con quince días de anticipación a la fecha fijada para su realización, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar.- Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informes del Revisor de Cuentas . -----

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá remitirse a los asociados, con no menos quince días de anticipación a la fecha de su realización.- En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día. -----

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Para que las Asambleas puedan deliberar legalmente, se requiere de la presencia de mitad de los asociados activos en condiciones estatutarias, pero lo hará igualmente con validez con cualquier número de asistentes luego de transcurrida una hora de la fijada para su iniciación. -----

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de asociados presentes, salvo para los supuestos establecidos en el artículo cuadragésimo primero del presente Estatuto en los que se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados activos presentes.- De las resoluciones de las Asambleas, se dejará constancia en actas, que se llevarán en un libro especial y que serán suscriptas por el Presidente, el Secretario o los que hayan actuado como tales, y dos asociados que designará la misma Asamblea a tal efecto. -----

#### **Título Décimo: Disolución Social.** -----

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Asamblea no podrá decretar la disolución social de la asociación, mientras exista el número de quince asociados dispuestos a sostenerla, y que posibiliten el regular funcionamiento de los Órganos Sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser: a) La misma Comisión Directiva con contralor del Revisor de Cuentas; b) Cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe.- En todos los casos el Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de la asociación.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se distribuirá en una entidad civil que no persiga fines de lucro, que tenga personería jurídica, y que esté exenta en el impuesto a las ganancias por parte de la Administración Federal de Impuestos y/o de la Dirección General Impositiva y/o del organismo que los reemplace, conforme lo determine la Asamblea disolutiva. -----

#### **Título Décimo Primero: De la Reforma del Estatuto.** -----

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** El Estatuto de la asociación, solo podrá ser reformado por una Asamblea General convocada al efecto, debiendo encontrarse incluida dicha reforma en forma expresa en los puntos del Orden del Día.- Conjuntamente con la convocatoria, se remitirá a los asociados, un informe sobre los artículos que se pretenden modificar, y los proyectados para sustituirlos.- Para su aprobación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos presentes, excepto que se tratara de: a) Fusión o absorción; b) Cambio de denominación; c) Modificación parcial o total del objeto; d) Traslado del domicilio social fuera de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; e) Modificación de los requisitos determinados en éste Estatuto para ser asociados o clases de éstos, para cuyos casos se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes en la Asamblea.- Toda modificación deberá someterse a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe. -----

#### **Título Décimo Segundo: Disposiciones Transitorias.** -----

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** Se faculta al Presidente de la Comisión Directiva y/o a



la persona que dicho cuerpo designe, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, o el uno en sustitución del otro, realicen los trámites para la obtención de la Personería Jurídica y para establecer la coordinación y ordenamiento del articulado de éste Estatuto, para mejorar la sintaxis, armonización del conjunto y claridad de las cláusulas, aceptando las modificaciones que proponga el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la Fiscalía de Estado, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, y cualquier otro órgano de contralor, estando facultados para redactar nuevos artículos del Estatuto, suprimirlos o reformarlos. La referida gestión ante la Inspección General de Personas Jurídicas, deberá realizarse dentro de los sesenta días hábiles de aprobado éste Estatuto. -----

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Una vez obtenida la personería jurídica de la asociación, la misma deberá contar con los siguientes libros: de Actas, de Asociados, de Asistencia a Asamblea, Inventario y Balance, Caja, todos ellos debidamente foliados y rubricados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe. -

*Arturo Maderna*  
 Abogado  
 Mat. U° XXI F° 124 C.A.B.  
 Mat. Fed. T° 90 F° 118

lo  
 oto,  
 de  
 itida  
 días  
 hora,  
 se a  
 neral,  
 mblea  
 a los  
 En las  
 orden  
 liberar  
 iones  
 istentes  
 rán por  
 olecidos  
 el voto  
 s de las  
 al y que  
 o tales, y  
 ón social  
 ostenerla,  
 n tal caso  
 e hacerse  
 a misma  
 Comisión  
 : Cuentas  
 ociales, el  
 s de lucro,  
 s por parte  
 ositiva y/o  
 va. -----  
 reformado  
 uida dicha  
 nte con la  
 : pretenden  
 irá el voto  
 pto que se  
 ón parcial o  
 le Rosario,  
 ste Estatuto  
 avorable de  
 odificación  
 ídicas de la  
 ectiva y/o a



Inspección General de Personas Jurídicas  
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 512  
EXPEDIENTE Nº 02009-0001384-3  
FECHA: 17 de Abril de 2019.-



**VISTOS:** El expediente nro. 02009-0001384-3 año 2018 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada "**ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES (AAREII)**" con domicilio en la localidad de Rosario, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por los artículos 169 y 174 del Código Civil y Comercial, los artículos 2,3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Director; y

**CONSIDERANDO** que:

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones civiles autorizadas para funcionar como personas jurídicas;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

**EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la entidad denominada: "**ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES ASOCIACION CIVIL (AAREII)**" con domicilio en la localidad de Rosario y el texto ordenado de fs. 59 a 63.-

**ARTICULO 2.-** Registrar y notificar la presente a la interesada.-



  
INSPECTOR GENERAL  
de Personas Jurídicas  
Secretaría de Gestión Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En la fecha se notifica la Resolución que antecede a:  
señor ARREDO MADRERA D.N.I. N° 14704230

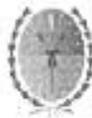
y retiro de la copia.  
Fecha: 25/4/19

La presente es una copia de la resolución que antecede a:  
señor ARREDO MADRERA D.N.I. N° 14704230  
Fecha: 25/4/19  
Lugar: Buenos Aires  
Firma: [Firma]  
Cargo: Secretario de Gestión Pública

La presente fotocopia compuesta de (6.) seis  
fojas, lo es del Expediente N° 02009-0001384-3  
año 2019 caratulado Asociación Argentina de  
Estudiantes de Ingeniería Industrial y Ciencias Afines  
Asociación Civil (AAREII)  
tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas  
Fecha: 25/04/19



[Firma]  
**JUAN BRUCE VALENTINI**  
Abogado  
Misión Operativa de Control y Seguimiento  
Secretaría de Gestión Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



RESOLUCION N° 512  
EXPEDIENTE N° 02009-0001384-3  
FECHA: 17 de Abril de 2019.-

Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

**VISTOS:** El expediente nro. 02009-0001384-3 año 2018 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada **“ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES (AAREII)”** con domicilio en la localidad de Rosario, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por los artículos 169 y 174 del Código Civil y Comercial, los artículos 2,3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Director; y

**CONSIDERANDO** que:

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones civiles autorizadas para funcionar como personas jurídicas;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

**EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la entidad denominada: **“ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES ASOCIACION CIVIL (AAREII)”** con domicilio en la localidad de Rosario y el texto ordenado de fs. 59 a 63.-

**ARTICULO 2.-** Registrar y notificar la presente a la interesada.-





Inspección General de Personas Jurídicas  
Provincia de Santa Fe

**DICTAMEN N° 3561**  
**EXPEDIENTE N° 02009-0001384-3**

---

SEÑOR INSPECTOR GENERAL:

La entidad denominada: **ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES (AAREII)** con domicilio en la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, presenta una reforma de estatuto.

Habiendo cumplimentado con los requisitos legales exigidos, puede dictarse resolución aprobándose la reforma del estatuto presentada.

DTO. ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES, 17 de Abril de 2019.-

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS  
Rosario, 17 de Abril de 2019  
Sección de Gestión y Asesoría



Inspección General de Personas Jurídicas  
Provincia de Santa Fe

Santa Fe Cuna de la Constitución Nacional



**DICTAMEN N° 3561**  
**EXPEDIENTE N° 02009-0001384-3**

SEÑOR INSPECTOR GENERAL:

La entidad denominada: **ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y CARRERAS AFINES (AAREII)** con domicilio en la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, presenta una reforma de estatuto.

Habiendo cumplimentado con los requisitos legales exigidos, puede dictarse resolución aprobándose la reforma del estatuto presentada.

DTO. ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES, 17 de Abril de 2019.-

  
TOMÁS A. SANCHEZ SACCONE  
Abogado  
Inspección General de Personas Jurídicas  
Secretaría de Inspección Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos